



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00128-00.

Para empezar, se advierte que la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO ha inscrito el embargo ordenado dentro del asunto, el cual recayó sobre el establecimiento de comercio denominado DISTRIACOPLES Y MANGUERAS y distinguido con la matrícula mercantil No. 249.069, cuyo propietario es el encartado JOSÉ ATANAEL MORALES.

En ese sentido, **se dispone** el secuestro del mencionado establecimiento, para cuya práctica **se delega** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de la ciudad.

Por lo tanto, **se ordena** enviar el soporte de rigor, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, resaltándose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones previstas por la legislación<sup>1</sup>.

Por otro lado, el implorante busca que se requiera a la empresa DROGUERÍAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., como organismo encargado de la concreción de la cautela que recayó sobre la remuneración percibida por la rogada NATALIA PARRA, a fin de que acate la medida de embargo decretada por la Judicatura.

Puestas en ese orden las cosas, se advierte que **el señalado pedimento es viable**, en tanto que, una vez revisada la respuesta allegada por la mencionada colectividad en torno a la indicada figura precautoria, se avista que las aseveraciones allí expuestas, encaminadas a truncar la materialización de aquel mecanismo de respaldo, en lo absoluto pueden ser coonestadas.

En ese sentido, se memora que la denotada sociedad argumenta que la citada ciudadana carece de capacidad de pago, en tanto que su retribución se halla afectada por un descuento, derivado de cierta libranza; **circunstancia que en lo absoluto cuenta con la entidad y**

---

<sup>1</sup>. [notificacionesjudiciales@armenia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@armenia.gov.co)



la envergadura jurídica suficiente para impedir la aplicación de la medida previa aquí dispuesta. Ello, por cuanto el embargo del salario, en la proporción estatuida por la legislación, emerge como una limitación imperativa, emanada de una Autoridad Jurisdiccional; carácter del que carece la citada libranza, implementada solamente por la voluntad del trabajador y del respectivo acreedor, en la esfera privada. En fin, la tantas veces nombrada cautela **ha de ser acatada por el empleador**, desplazando las deducciones derivadas de la susodicha libranza, sobre la cual tendrán que tomarse las determinaciones que sean pertinentes, según los topes y parámetros de ley.

En consecuencia, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **exhórtese al denotado organismo, con el objetivo de que lleve a cabo el gravamen en alusión, dentro de los 5 días consecutivos al suministro de la misiva de rigor.** Esto, **so pena de imponerse las sanciones previstas por el ordenamiento y de compulsarse copias ante la pertinente autoridad, a fin de que se investigue lo acontecido<sup>2</sup>.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA
---

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4a637af09ef2d8ccc1a963d45b965be651f0523a016a8c8c77e7776f84efac**

Documento generado en 27/09/2023 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>2</sup>. [notificacionesjudiciales@cruzverde.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@cruzverde.com.co)